



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 1 de 14

Bogotá D.C.,

Doctor

**Otoniel Cabrera Romero**

**Director Financiamiento Sectorial**

**Ministerio de Salud y Protección Social**

Carrera 13 No 32-76

[ocabrera@minsalud.gov.co](mailto:ocabrera@minsalud.gov.co)

[correo@minsalud.gov.co](mailto:correo@minsalud.gov.co)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Traslado – Proposición aditiva a la proposición No. 10 para debate de control político en referencia a la Situación Financiera del Sistema Nacional de Salud – Honorable Representante a la Cámara Andres Eduardo Forero.

Respetado Doctor Cabrera:

Conforme lo solicitado en el asunto de la referencia se remite la información de las preguntas 1,2, 8 y 30 del cuestionario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

***1. Sírvase informar cuál ha sido el presupuesto asignado al sector desde el año 1985 hasta 2022. Discriminar la información por rubro de gasto y componente, Así mismo, especificar los montos destinados al sector público y al sector privado en salud.***

Con ocasión de las competencias otorgadas por la normativa vigente a la ADRES, en especial la norma de creación de la entidad, esto son los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015, la información que se suministrara en esta comunicación corresponde a la que administra la Entidad y que en su momento era administrada por el FOSYGA para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en consideración las ejecuciones presupuestales a partir de la vigencia 1995, la cual corresponde al histórico recibido por los administradores fiduciarios que realizaban estas labores previo a la entrada en operación de esta entidad.

Adicional a lo anterior, la ADRES no cuenta con toda la información del Sector Salud, tal como lo solicita en su comunicación, ya que, no existen registros respecto a los recursos de inversión a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos del SGP del componente de Oferta (prestación de servicios), los recursos del SGP del componente de Salud Pública en salud, entre otros.

Para dar respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta, como ya se mencionó, que la ADRES



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 2 de 14

cuenta con información histórica de la ejecución de los recursos que en su momento administraba el FOSYGA y que su registro data de 1995, a continuación, se hacen algunas consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de revisar lo que aquí se presenta, así:

- Para generar un adecuado flujo de recursos hacia los regímenes contributivo y subsidiado de salud, la Ley 100 de 1993 creó el Fondo de Solidaridad y Garantía del Sector Salud - FOSYGA, Fondo cuenta sin personería jurídica, ni planta de personal adscrito al Ministerio de la Protección Social, como el mecanismo más expedito para la administración de los recursos del sistema, el cual es manejado por encargo fiduciario, que recauda, administra y paga dichos recursos de manera independiente dentro de cada una de las cuatro subcuentas que lo integran, los cuales están destinados a las finalidades consagradas para éstas en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política.
- El artículo 3 del Decreto 1283 de 1996 estableció que los recursos del FOSYGA se manejarían de manera independiente dentro de cada una de las subcuentas y se destinarían exclusivamente a las finalidades consagradas en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, señaló, que los intereses y rendimientos financieros que produjera cada una de ellas se incorporaría a la respectiva subcuenta, previo cumplimiento de las normas presupuestales que fueron aplicadas a cada una de ellas.
- La subcuenta de solidaridad recibía recursos de la Nación, para cofinanciar el régimen subsidiado según lo establecido en el literal c) del artículo 221 de la Ley 100 de 1993.
- Los recursos de la Subcuenta Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito forman parte del Presupuesto General de la Nación; la Ley de Presupuesto Anual y su Decreto de Liquidación aprueban y liquidan partidas a nivel de proyecto. El Ministerio de Salud y Protección Social en su momento aprobaba el presupuesto del FOSYGA para la vigencia fiscal, al mismo nivel de proyecto, una vez conocidas los recursos presupuestados el Ministerio de Salud y Protección Social efectúa unas asignaciones internas en el Presupuesto de Gastos de Inversiones a nivel de Subproyectos, de igual manera, la distribución del Ingreso de la Subcuenta ECAT del FOSYGA la presentaba el MSPS, realizado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, teniendo como base los valores presupuestados en el Gasto y la participación de años anteriores en el presupuesto y en el recaudo.
- En el artículo 41 del Decreto 4107 de 2011, se estableció que *“En que en el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, funcionara la subcuenta de Garantías para la Salud con el objeto de procurar que las instituciones del sector salud tengan medios para otorgar liquidez necesaria para dar continuidad a la prestación de los servicios de salud”*.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 3 de 14

- Con el artículo 42 del mismo Decreto 4107 de 2011 se estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podría transferir a la Subcuentas de Garantías del FOSYGA los recursos de inversiones de los diferentes programas y subprogramas del MSPS provenientes del Presupuesto General de la Nación, como capital inicial de la subcuenta.

Efectuadas esas consideraciones normativas y de operatividad del FOSYGA, se procede a dar respuesta a su solicitud, adjuntando a la presente solicitud las ejecuciones presupuestales de las vigencias 1995 y 2017 al corte 31 de julio (Dado que en esta la fecha culminó la operación del FOSYGA a través de encargo fiduciario).

En los archivos en Excel se encuentran de manera detallada la ejecución de los recursos del FOSYGA en cada una de las vigencias, con las respectivas fuentes de financiamiento para cada subcuenta, en especial lo concerniente con recursos destinados al aseguramiento en salud y programas en salud financiados con recursos del FOSYGA de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente

Así mismo, se adjunta las ejecuciones de ingresos del FOSYGA de las vigencias 1995 al 2017 - corte 31 de julio, donde se puede observar a más detalle por vigencia, las fuentes de financiación de cada subcuenta.

***Ver archivo Anexo denominado: Ejecuciones 1995-2017 – FOSYGA.xlsx***

Cabe destacar que el FOSYGA a partir de la vigencia 2012, inició la operación del Mecanismo Único de Recaudo y Giro de los Recursos que Finanzan y Cofinancian el Régimen Subsidiado, da cumplimiento al artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, donde estableció que el Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, sistema que en todo caso deberá observar los principios de eficiencia, economía y oportunidad en aras de garantizar la oportuna asignación y el adecuado flujo de recursos para la prestación de los servicios de salud de la población afiliada al citado Régimen.

El Decreto 4962 de 2011 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011”, estableció en su artículo 2 que los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, el cual, por disposición expresa del artículo 218 de la Ley 100 de 1993, fue creado como una cuenta adscrita a este Ministerio que se maneja mediante encargo fiduciario

De conformidad con lo señalado anteriormente, se adjuntan las ejecuciones presupuestales del mecanismo para la vigencia 2012 al 2017, corte 31 de julio.

***Ver archivo Anexo denominado: Ejecuciones 2012 a 2017 – MECANISMO.xlsx***



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 4 de 14

Ahora bien, el 1 de agosto 2017, con la entrada en operación de la ADRES y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, se crea una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.

Así mismo el artículo citado anteriormente establece: *“(...) Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.”*

Por lo tanto, el manejo presupuestal de la entidad se asimila al de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de acuerdo con lo definido para el efecto en el Decreto 115 de 1996 y lo concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la estructura presupuestal.

Es importante señalar que en el marco de la Unidad de Caja definida en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753, estos recursos se pueden destinar a cualquier proceso misional a cargo de la ADRES, incluidos sus recursos “propios” tales como las cotizaciones y demás ingresos que de manera directa recauda la ADRES y los cuales no hacen tránsito por el Presupuesto General de la Nación.

En consecuencia, se adjunta la ejecución presupuestal de Ingresos y Gastos de la ADRES desde 2017 – iniciando el 1 de agosto y al corte 31 de julio de 2022, donde se pueden observar las fuentes de financiación y los rubros ejecutados por la Entidad.

### **Ver archivo Anexo denominado: Ejecuciones 2017 – 2022- ADRES**

Ahora bien, frente a especificar los montos destinados al sector público y al sector privado en salud, se informa que debido a la dinámica de registro en los aplicativos financieros de esta Entidad no es posible entregar lo solicitado con el nivel de detalle requerido.

No obstante, respecto a la naturaleza del beneficiario del giro, la Dirección de Liquidación y Garantías aplica el giro directo sobre los recursos previamente liquidados por concepto de UPC a las EPS y esa información, discriminada por beneficiarios públicos, privados, mixtos y



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 5 de 14

proveedores, así:

### Régimen subsidiado:

Valores en pesos

Vigencia	Valor UPC liquidada (\$)	Valor giro directo (\$)	Naturaleza del prestador	Valor giro directo por naturaleza (\$)	Porcentaje de giro respecto de la UPC
2018	19.462.674.243.378,80	13.608.819.547.058,00	Mixta	122.977.928.114,00	0,63%
			Privada	6.957.146.234.582,00	35,75%
			Proveedor	492.980.969.326,00	2,53%
			Pública	6.035.714.415.036,00	31,01%
2019	21.999.027.398.203,60	15.656.251.630.636,00	Mixta	126.234.415.586,00	0,57%
			Privada	7.654.853.900.339,00	34,80%
			Proveedor	646.912.356.225,00	2,94%
			Pública	7.228.250.958.486,00	32,86%
2020	24.580.856.460.067,50	16.499.521.572.294,00	Mixta	217.526.149.406,00	0,88%
			Privada	8.229.917.774.987,00	33,48%
			Proveedor	700.824.327.621,00	2,85%
			Pública	7.351.253.320.280,00	29,91%
2021	25.967.247.168.601,30	16.539.293.736.072,00	Mixta	272.365.451.177,00	1,05%
			Privada	8.326.697.845.163,00	32,07%
			Proveedor	719.933.675.728,00	2,77%
			Pública	7.220.296.764.004,00	27,81%
2022	22.184.013.258.849,70	12.547.526.998.844,00	Mixta	169.844.857.873,00	0,77%
			Privada	6.498.283.725.781,00	29,29%
			Proveedor	526.516.442.160,00	2,37%
			Pública	5.352.881.973.030,00	24,13%

Fuente: Aplicativo de la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA

### Régimen contributivo:

Valores en pesos

Vigencia	Valor UPC liquidada (\$)	Valor giro directo (\$)	Naturaleza del prestador	Valor giro directo por naturaleza (\$)	Porcentaje de giro respecto de la UPC
2018	20.842.928.247.509	4.746.755.110.410	Privada	4.008.490.754.095	19,23%
			Proveedor	379.248.753.906	1,82%
			Pública	333.637.089.671	1,60%
			Mixta	25.378.512.738	0,12%
2019	22.352.012.460.797	5.549.182.140.992	Privada	4.707.274.419.850	21,06%
			Pública	397.031.678.128	1,78%
			Proveedor	375.133.699.684	1,68%
			Mixta	69.742.343.330	0,31%
2020	23.800.505.723.615	3.447.334.239.385	Privada	2.825.181.388.623	11,87%
			Pública	369.225.009.435	1,55%
			Proveedor	215.966.508.213	0,91%
			Mixta	36.961.333.114	0,16%
2021	26.868.989.866.429	2.585.779.400.668	Privada	2.074.098.219.091	7,72%
			Pública	299.760.960.306	1,12%
			Proveedor	189.979.282.787	0,71%



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 6 de 14

Vigencia	Valor UPC liquidada (\$)	Valor giro directo (\$)	Naturaleza del prestador	Valor giro directo por naturaleza (\$)	Porcentaje de giro respecto de la UPC
2022	16.289.876.351.051	799.290.619.571	Mixta	21.940.938.484	0,08%
			Privada	579.911.598.835	3,56%
			Pública	151.231.515.913	0,93%
			Proveedor	63.739.549.885	0,39%
			Mixta	4.407.954.938	0,03%

Fuente: Aplicativo del proceso de compensación

Así mismo se vuelven a remitir los archivos adjuntos en formato Excel que contienen el detalle de los reconocimientos efectuados por esta Entidad por giros de aseguramiento, a las EPS del régimen subsidiado y contributivo entre 2018 y 2022, los cuales fueron extraídos desde las bases de datos manejadas por los procesos misionales y validados con la Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud para que fueran consistentes con el presupuesto de la Unidad de Recursos Administrados.

**2. Sírvase informar qué acciones y/o recursos fueron destinados en los últimos diez años para el saneamiento de las cuentas asociadas a servicios y/o tecnologías en salud, no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).**

El Acuerdo de Punto Final constituye una política pública que tiene dos (2) componentes: (i) Saneamiento, que comprende una inyección de recursos para el sector, a través de la aclaración de cuentas acumuladas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, como vía para garantizar el derecho fundamental de salud en el mediano y largo plazo y (ii) transformación de los mecanismos de gestión y financiación, que contempla cambios en la forma en que se reconocen y pagan dichos servicios y tecnologías, para garantizar mayor eficiencia y acceso equitativo para todos los usuarios de sistema de salud.

Respecto al primer componente de saneamiento de cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo se pretende, a través de la aclaración de cuentas entre las entidades responsables de pago y las entidades recobrantes, generar un flujo de recursos que permita oxigenar las finanzas del sistema. Dicho saneamiento se encuentra establecido, tanto en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, como en el artículo 11 de la Ley 1966 de 2019. En segundo lugar, se encuentra el saneamiento a cargo de los departamentos y distritos de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, el cual tiene como objetivo sanear las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC prestados a 31 de diciembre de 2019, previo a la centralización de la competencia del reconocimiento y pago de dichas cuentas en cabeza de la Nación. Por último, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 habilitó un mecanismo a través del artículo 245 para que la ADRES suscribiera acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados al corte 31 de diciembre de 2019.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 7 de 14

El artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, habilitó tres mecanismos para lograr dicho saneamiento: i) el pago de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM con cargo al servicio de la deuda y tramitado por el Ministerio de Salud y Protección Social: ii) por servicios y tecnologías no financiadas por la UPC definidos en el literal c) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, los cuales corresponden a aquellos que habían sido glosados y sobre los cuales no haya operado el término de caducidad, para los cuales se verificaron los mecanismos esenciales y se habilitó su pago con cargo al servicio de la deuda y iii) el mecanismo general del saneamiento de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Respecto del primer mecanismo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1130 de 2019, por el cual se reconoció como deuda pública \$514.247.386.139 y se ordenó el pago de las deudas reconocidas en el proceso liquidatorio de CAPRECOM.

En relación con el segundo mecanismo se expidió el Decreto 1350 de 2019, por el cual se reconoce como deuda pública y se establecen las disposiciones para el pago de acreencias por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC a través del mecanismo excepcional de glosa transversal. A través de este Decreto se ha reconocido recursos como deuda pública hasta un valor de \$206.361.808.223,28.

Finalmente, en cuanto al tercer mecanismo en las vigencias 2020, 2021 y 2022 fueron ejecutados los siguientes recursos:

Cifras en pesos

VIGENCIA	CÓDIGO RUBRO	CONCEPTO DEL RUBRO	VALOR EJECUTADO
2020	A-3-13-1-4-0-12	Financiación de Obligaciones del Art. 237 de la Ley 1955 de 2019	342.374.825.038,63
2021	A-03-13-01-004-012	Financiación de Obligaciones del Art.237 de la Ley 1955 de 2019	316.735.694.578,52
2022	A-03-13-01-004-012	Financiación de Obligaciones del Art.237 de la Ley 1955 de 2019	72.965.916.511,56
<b>TOTAL</b>			<b>732.076.436.128,71</b>

Fuente: Dirección de Gestión de Recursos Financieros de Salud de la ADRES

Ahora bien, respecto a las acciones y actividades desarrolladas por esta Entidad para la implementación del denominado Acuerdo de la Entidad, se tienen, entre otras, las siguientes:

- Durante el 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 521 del 2020 y la Resolución 618 del 2020, en las cuales se establecieron las condiciones técnicas y operativas para la implementación del APF. Posteriormente, y a partir de la socialización con las entidades recobrantes la ADRES expidió la Resolución 2707 de 2020 “*Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC*”, el Manual Operativo y de Auditoría (V.1.0, V.2.0 y V 3.0) y en las tablas de referencia.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 8 de 14

- De igual manera, es importante anotar que, tras la implementación del Acuerdo de Punto Final durante el mes de junio de 2020, se habilitaron los períodos de radicación correspondientes para que las entidades presentaran las cuentas susceptibles de saneamiento, en cumplimiento del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, es así como, para el 2020 se habilitaron en total 15 ventanas de radicación para un total de 1.350.889 cuentas con un valor recobrado de \$ 907.132.876.390. Lo cual se encuentra auditado y comunicado a las Entidades Recobrantes.
- En el 2021, se modifica la Resolución 618 del 2020 mediante la Resolución 587 del 2021 y se actualiza el Manual de Operativo y de Auditoría de Recobros V. 4. Así mismo, se habilitaron 18 ventanas de radicación en las cuales las entidades recobrantes presentaron 1.796.826 cuentas por un valor recobrado de \$1.166.509.004.524, sobre lo cual actualmente se tiene auditoría culminada y comunicada a las Entidades Recobrantes.
- En el 2022 la ADRES actualizó el Manual Operativo y de auditoría Versión 5., en cuanto a las ventanas de radicación con corte al 31 de julio del 2022, se han habilitado 12 ventanas de radicación en las cuales las entidades recobrantes presentaron 1.222.507 cuentas por un valor recobrado de por \$911.926.393.136,89.

Adicionalmente, y a fin de optimizar la auditoría,

- La ADRES identificó y desarrolló las soluciones técnicas para adelantar la revisión y verificación de los requisitos de los recobros, que se tradujeron en la estructuración e implementación de un modelo operativo diseñado directamente por la ADRES.
- En este sentido optimizó por desarrollo propio, el proceso de revisión y verificación de los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que las entidades recobrantes radicaban ante la ADRES.
- De acuerdo con lo anterior, implementó una alternativa técnica que permitió que el proceso de auditoría pasare de ser cien por ciento (100%) documental a uno donde se pueden efectuar validaciones automáticas a la información.
- La alternativa técnica parte de la segmentación de la auditoría conforme los servicios recobrados, así: i) Primer segmento: incluye los servicios o tecnologías prescritos o registrados en MIPRES en el ámbito ambulatorio y ambulatorio priorizado, los cuales no requieren Junta de Profesionales de la Salud, no corresponden a medicamentos incluidos en el listado oficial de medicamentos con usos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) y no tienen condicionamiento respecto a su cobertura en el Plan de Beneficios en Salud, y, ii) Segundo segmento: incluye los servicios o tecnologías que no hacen parte del primer segmento, los que se originen en autorizaciones de los Comités Técnico Científicos y en los fallos de tutela u órdenes judiciales. Este segmento, como no toda la información se encuentra estandariza o una fuente electrónica, se hace necesario realizar la verificación a través de soportes documentales.
- De igual forma, con el fin de atender la auditoría de las cuentas radicadas por la EPS a



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 9 de 14

acuerdo de Punto Final, se requirió la contratación de una firma en la gestión de revisión y verificación, para lo cual, una vez adelantado el proceso correspondiente, se suscribió el contrato 227 de 2020 con la firma Data Tools.

- La ADRES ha realizado sesiones de trabajo con todas las entidades recobrantes en conjunto y de manera individual, con el fin de brindar la información referente al detalle de los estados, valores, cantidades y principales glosas correspondientes a las cuentas recobradas que fueron presentadas al Acuerdo de Punto Final. Lo corrido de las vigencias 2020,2021 y 2022 se han realizado aproximadamente 120 reuniones.
- En el marco de la Resolución 2707 de 2020 de la ADRES, por la cual se adoptan las especificaciones técnicas y operativas para el proceso de auditoría y pago de las cuentas relacionadas con los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC, se implementó el Manual Operativo y de Auditoría, el cual se encuentra publicado en la página WEB de la ADRES en su versión 5.
- La ADRES dentro de sus competencias automatizó el resultado del estado de cuenta de las entidades recobrantes, haciendo un seguimiento más expedito para cada una de ellas, dicha herramienta de consulta es denominada Balance 0.

Los resultados obtenidos a la fecha por concepto del denominado Acuerdo de Punto Final (artículo 237 de la Ley 1955 de 2019) son los siguientes:

Cifras en pesos

AÑO	Cuentas radicadas	Valor radicado	Auditado	Valor Aprobado	Valor Glosado	Valor Anulado	En trámite de auditoría
2018*	283.775	239.315.408.319	239.315.408.319	132.575.071.107	104.450.582.972	2.289.754.240	-
2020	1.067.114	667.817.468.071	667.817.468.071	275.782.225.099	318.270.644.032	73.764.598.939	-
2021	1.796.826	1.166.509.004.525	1.166.509.004.525	404.229.710.397	708.683.863.987	53.595.430.140	-
2022	1.773.219	1.329.671.309.538	1.024.363.701.695	231.136.589.551	747.099.521.260	46.127.590.885	305.307.607.843
<b>Total</b>	<b>4.920.934</b>	<b>3.403.313.190.452</b>	<b>3.098.005.582.610</b>	<b>1.043.723.596.155</b>	<b>1.878.504.612.251</b>	<b>175.777.374.204</b>	<b>305.307.607.843</b>

\*Corresponde a radicación efectuada por las EPS en el 2018 pero por decisión de la entidad lo traslada a APF para que se audite por la línea de saneamiento definitivo y por tanto se compila y se tramita en el 2020.

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES

**8. Sírvase informar qué porcentaje de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son girados directamente desde la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) hacia las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas, y a los proveedores de tecnologías en salud.**

Previo a dar respuesta al presente interrogante, resulta pertinente hacer referencia al marco normativo del mecanismo de giro directo de la Unidad de Pago por Capitación -UPC, así como a la responsabilidad en la determinación de los beneficiarios y montos objeto de giro, teniendo en cuenta las relaciones contractuales entre entidades aseguradoras y su red de prestadores y proveedores.

Así las cosas, es necesario remitirse al artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el cual dispone que los recursos de la UPC, resultado de la liquidación del régimen subsidiado son objeto de giro



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 10 de 14

directo desde la ADRES, en nombre de la Entidad Territorial a las EPS y, de estas últimas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los proveedores de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios.

En lo correspondiente al giro directo a las IPS, el Ministerio de Salud y Protección Social lo reglamentó mediante la Resolución 2320 de 2011, modificada por la Resolución 4182 del mismo año, derogada por la Resolución 1587 de 2016 modificada por la Resolución 4621 del mismo año, en la que se incluyó el reporte de las facturas o documentos equivalentes por los que se giraba.

De esta manera, para las EPS del régimen subsidiado, el porcentaje de giro directo de que trata el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, varía de acuerdo con lo reportado por las EPS y la modalidad de contratación, capitación por el 100% y el resto de las modalidades 50%, en observancia de lo dispuesto en el literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007.

Posteriormente, con la expedición del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013 se estableció que las EPS -sin distinción de régimen de salud- que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte del organismo de control y vigilancia competente, girarán como mínimo el 80% de las UPC reconocidas, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Para el régimen contributivo la reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social tuvo lugar con la Resolución 654 de 2014.

Sea del caso indicar que el artículo 259 de la Ley 1753 de 2015 incluyó entre las EPS a las que aplica el mecanismo de giro directo a aquellas que *“no cumplan las metas del régimen de solvencia, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con la evaluación que para el efecto publique la Superintendencia Nacional de Salud”*. Esto fue objeto de reglamentación por parte de la Resolución 3503 de 2015.

Actualmente, el artículo 239 de la Ley 1955 de 2019, el cual no ha sido objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, prevé que el giro directo se adelantará para los recursos de las UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, a todas las instituciones y entidades que presten servicios de salud y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores de estos. En esta oportunidad se aclaró que *“No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado”*.

En este punto, debe precisarse que con la expedición de la Ley 1955 de 2019 y la derogatoria de los artículos 259 de la Ley 1753 de 2015 de y 7 de la Ley 1797 de 2016, se excluyó del mecanismo de giro directo -hasta tanto se reglamente- a las EPS que incumplan el régimen de solvencia. Así mismo, se aclara que los artículos que en la actualidad soportan el referido mecanismo son: i) el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, ii) el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, iii) el artículo 239 de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 11 de 14

la Ley 1955 de 2019 y iv) el artículo 3 de la Ley 2026 de 2021 recientemente reglamentado por el Decreto 647 de 2022, para el caso de atenciones a la población menor de edad con presunción o diagnóstico de cáncer.

Ahora bien, en lo relativo a la programación del giro en los porcentajes establecidos en la Ley, se debe indicar que tal como se expresó en el artículo 7 de la Resolución 1587 de 2016, “El monto reportado por las EPS (...), debe ser el resultado de la ejecución y forma de pago pactada en los acuerdos de voluntades, por lo que en ningún caso, este Ministerio [de Salud y Protección Social] o el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA [Hoy ADRES] asumirá responsabilidad en relación con aspectos tributarios o contractuales”, de manera que dicho giro “no modifica las obligaciones contractuales entre EPS e IPS”.

Precisado lo anterior, a continuación, se detalla la información relativa al giro directo efectuado por la ADRES en cumplimiento de la función establecida en el literal d) del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, discriminando el valor de la UPC liquidada por los afiliados a los regímenes subsidiado y contributivo, el valor de giro directo (incluyendo las diferentes modalidades antes descritas), la naturaleza del prestador destinatario de los recursos, así como el valor girado y el porcentaje respecto a la UPC liquidada, así:

### Régimen subsidiado:

Valores en pesos

Vigencia	Valor UPC liquidada (\$)	Valor giro directo (\$)	Naturaleza del prestador	Valor giro directo por naturaleza (\$)	Porcentaje de giro respecto de la UPC
2018	19.462.674.243.378,80	13.608.819.547.058,00	Mixta	122.977.928.114,00	0,63%
			Privada	6.957.146.234.582,00	35,75%
			Proveedor	492.980.969.326,00	2,53%
			Pública	6.035.714.415.036,00	31,01%
2019	21.999.027.398.203,60	15.656.251.630.636,00	Mixta	126.234.415.586,00	0,57%
			Privada	7.654.853.900.339,00	34,80%
			Proveedor	646.912.356.225,00	2,94%
			Pública	7.228.250.958.486,00	32,86%
2020	24.580.856.460.067,50	16.499.521.572.294,00	Mixta	217.526.149.406,00	0,88%
			Privada	8.229.917.774.987,00	33,48%
			Proveedor	700.824.327.621,00	2,85%
			Pública	7.351.253.320.280,00	29,91%
2021	25.967.247.168.601,30	16.539.293.736.072,00	Mixta	272.365.451.177,00	1,05%
			Privada	8.326.697.845.163,00	32,07%
			Proveedor	719.933.675.728,00	2,77%
			Pública	7.220.296.764.004,00	27,81%
2022	22.184.013.258.849,70	12.547.526.998.844,00	Mixta	169.844.857.873,00	0,77%
			Privada	6.498.283.725.781,00	29,29%
			Proveedor	526.516.442.160,00	2,37%
			Pública	5.352.881.973.030,00	24,13%

Fuente: Aplicativo de la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 12 de 14

## Régimen contributivo:

Valores en pesos

Vigencia	Valor UPC liquidada (\$)	Valor giro directo (\$)	Naturaleza del prestador	Valor giro directo por naturaleza (\$)	Porcentaje de giro respecto de la UPC
2018	20.842.928.247.509	4.746.755.110.410	Privada	4.008.490.754.095	19,23%
			Proveedor	379.248.753.906	1,82%
			Pública	333.637.089.671	1,60%
			Mixta	25.378.512.738	0,12%
2019	22.352.012.460.797	5.549.182.140.992	Privada	4.707.274.419.850	21,06%
			Pública	397.031.678.128	1,78%
			Proveedor	375.133.699.684	1,68%
			Mixta	69.742.343.330	0,31%
2020	23.800.505.723.615	3.447.334.239.385	Privada	2.825.181.388.623	11,87%
			Pública	369.225.009.435	1,55%
			Proveedor	215.966.508.213	0,91%
			Mixta	36.961.333.114	0,16%
2021	26.868.989.866.429	2.585.779.400.668	Privada	2.074.098.219.091	7,72%
			Pública	299.760.960.306	1,12%
			Proveedor	189.979.282.787	0,71%
			Mixta	21.940.938.484	0,08%
2022	16.289.876.351.051	799.290.619.571	Privada	579.911.598.835	3,56%
			Pública	151.231.515.913	0,93%
			Proveedor	63.739.549.885	0,39%
			Mixta	4.407.954.938	0,03%

Fuente: Aplicativo del proceso de compensación

**30. Del Presupuesto General de la Nación, sírvase detallar los gastos en programas adicionales que no hacen parte del aseguramiento en salud y que se pagan a través de ADRES.**

Es importante señalar que según lo citado en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, se crea la ADRES como una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto es administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP); los cuales confluirán en la Entidad.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201652221

Fecha: 2022-10-06 10:08

Página 13 de 14

Asimismo, el artículo citado anteriormente establece: “(...) *Los recursos administrados por la Entidad harán unidad de caja, excepto los recursos de propiedad de las entidades territoriales, los cuales conservarán su destinación específica y se manejarán en contabilidad separada. La estructuración del presupuesto de gastos se hará por conceptos, dando prioridad al aseguramiento obligatorio en salud. La presupuestación y contabilización de los recursos administrados no se hará por subcuentas.*”

Teniendo en cuenta lo citado en el artículo 47 del Decreto 1793 de 2021, el cual establece que previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos del FONSAT y SOAT, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; y que una vez se tenga garantizado el aseguramiento, **se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública**, de acuerdo con lo indicado en el **artículo 2.6.4.4.4. Programas de Salud**. “*La ADRES de acuerdo con lo definido en la Ley y lo aprobado en el presupuesto de esta Entidad, girará los recursos para financiar los programas*”:

1. La atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.
2. Los servicios de apoyo social a menores con cáncer, en el marco de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1388 de 2010.
3. Las campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial, en el marco de lo establecido en el Decreto 1792 de 2012 compilado en el presente decreto.
4. Las medidas de atención de que tratan los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, en el marco de lo establecido en el Decreto 1792 de 2012 compilado en el presente decreto, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres víctimas de la violencia y discriminación.
5. Las campañas de prevención contra el cáncer y educación preventiva para evitar el consumo de cigarrillo, de que trata el artículo 30 de la Ley 1335 de 2009.
6. Los programas nacionales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de lo establecido en el artículo 222 de la Ley 100 de 1993.
7. Los derivados de la declaratoria de emergencia sanitaria o evento catastrófico, previa declaración del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. El fortalecimiento de la red nacional de urgencias.
9. Los demás programas que defina la ley.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**Radicado No.: 20221201652221**

**Fecha: 2022-10-06 10:08**

Página 14 de 14

Es de anotar, que los giros de los de los Programas de Salud, se tramitan por la ADRES de acuerdo con las ordenes, autorizaciones y valida daciones realizadas por el área técnica del Ministerio de Salud y Protección Social.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO**

Director General ADRES

Insumos: Hernandez C/ Luz A/Lorena A

Consolidó: Nathaly A.

Revisó: Luis Miguel Rodriguez

Anexos: los documentos referenciados en el escrito